

*"2019-AÑO DEL VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA"*

## **RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 43**

**Córdoba, 06 de Junio de 2019.-**

**VISTO:** El Decreto N° 1945/2018 (B.O. 26-12-2018) modificatorio del Decreto N° 1205/2015 (B.O. 11-11-2015) y sus modificatorios, la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Ingresos Públicos (B.O. 30-01-2019), la Resolución Ministerial N° 34/2019 (B.O. 15-02-2019) y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

### **Y CONSIDERANDO:**

**QUE** el Decreto N° 1945/2018 introdujo modificaciones en el funcionamiento del régimen de retención y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en los Subtítulos I y II del Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios.

**QUE** dada la vigencia a partir del 1° de junio de los cambios introducidos para el año 2019 por las normas arriba mencionadas y los diversos aspectos vinculados a su implementación, resulta necesario derogar las disposiciones aplicables hasta el 31/05/2019 previstas en los artículos 405 a 473 de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, derogando los Anexos XVIII y XX y manteniendo los Anexos XIX y XXI de dicha resolución.

**QUE** asimismo, con los cambios introducidos se modificó la operatoria mediante la cual se verifica la condición de los contribuyentes como sujetos no pasibles de retención, percepción y/o recaudación.

**QUE** en virtud de ello, resulta necesario adecuar las leyendas que se encuentran previstas en ciertos formularios emitidos por esta Dirección a los efectos de unificar en un único procedimiento lo dispuesto en el párrafo anterior.

**QUE** se considera oportuno precisar que los Listados Únicos de Alícuotas (LUA) previstos en el Artículo 473 (1) de la Resolución Normativa N° 1/2017, se encontrarán publicados en la página web de esta Dirección en formato txt conforme al diseño establecido en el Anexo XX (2) de la mencionada norma.

**QUE** atento a todo lo expresado, resulta necesario modificar la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias.

**QUE** es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

**POR TODO ELLO**, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias-;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS  
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
Y POR AVOCAMIENTO**

**RESUELVE:**

“2019-AÑO DEL VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”

**ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR** la Resolución Normativa N° 1/2017, y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017, de la siguiente manera:

I. **SUSTITUIR** el Artículo 260 por el siguiente:

**“Importación de datos**

**Artículo 260°.-** *A fin de poder realizar las presentaciones de las declaraciones juradas correspondientes a su actuación como agente deberán considerar el diseño de archivo obrante en el Anexo XX (1) que forma parte integrante de la presente Resolución. Para cuando se declaren operaciones efectuadas con anterioridad al 01/06/2019 deberá considerarse el diseño de archivo vigente a dicha fecha.”*

II. **SUSTITUIR** el Artículo 322 por el siguiente:

**“Constancia de encuadramiento en la exención**

**Artículo 322°.-** *Cumplimentados los requisitos detallados en el Artículo 320 de la presente, la Dirección General de Rentas reconocerá -cuando corresponda- el encuadramiento, incorporándolo en la base de datos como exento. Por lo cual el contribuyente encontrará a su disposición, a través de la página web de la Dirección General de Rentas, la constancia de inscripción -formulario F-306 Rev. vigente-, donde constará la siguiente leyenda:*

*“Comprendido en la exención a la actividad industrial prevista en el inc. 23) del Artículo 215 del Código Tributario, excepto por las ventas realizadas a consumidores finales u otras actividades, a partir de .../.../... y hasta .../.../...”.*

*Dicha constancia será válida mientras no se modifiquen las condiciones y/o normas para estar encuadrado en la misma. En el caso de producirse alguna modificación el contribuyente deberá dentro de los quince (15) días comunicar a esta Dirección todo cambio que implique la caducidad de la exención.*

*Para el caso del contribuyente que tributa por convenio multilateral, que se haya inscripto como tal por el sistema de padrón web, no podrá emitir el formulario citado en el primer párrafo de este artículo, sino que a su pedido la Dirección General de Rentas le emitirá, en el caso de corresponder, el formulario F-313 Rev. vigente como constancia de encuadramiento en la exención prevista en el inciso 23) del Artículo 215 del Código Tributario.*

*De no verificarse los requisitos previstos en el Artículo 320 de la presente, no se registrará la exención en la base de datos, y en el supuesto que el contribuyente tenga incumplimientos formales o materiales, lo hará pasible de ser incorporado a los padrones de sujetos que se incluyen al régimen especial de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – SIRCREB, previstos en el Artículo 3 de la Resolución N° 51/2016 y modificatorias del Ministerio de Finanzas.”*

III. **SUSTITUIR** el Artículo 473 (1) por el siguiente:

**“Artículo 473° (1).-** *Los padrones con las alícuotas a aplicar para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzados por los regímenes de retención y/o percepción a los que hace referencia el Título I del Libro III del Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorios, la Resolución N° 1/2019*

*“2019-AÑO DEL VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE LA LENGUA ESPAÑOLA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA”*

de la Secretaría de Ingresos Públicos y demás normas complementarias, serán los siguientes:

1. *Listado Único de Alícuotas - Régimen de retención.*
2. *Listado Único de Alícuotas - Régimen de percepción.*
3. *Listado Único de Alícuotas - Régimen de retención, liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a tarjetas de crédito, compras y/o pagos / Administradores de sistemas de pagos.*
4. *Listado Único de Alícuotas - Régimen de percepción servicios públicos.*

*La publicación de dichos padrones se efectuará en la página web de esta Dirección el día veintidós (22) de cada mes o día hábil siguiente, pudiendo acceder a los mismos con clave a través de dicha página.*

*Los padrones se ajustarán al diseño de archivo en formato txt dispuesto en el Anexo XX (2) de la presente.”*

- IV. **DEROGAR** el Capítulo 1 del Título I del Libro III de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, con sus títulos y artículos.

**ARTÍCULO 2°.- DEROGAR** los siguientes Anexos de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias:

- I. **ANEXO XVIII - FORMALIDADES QUE DEBEN PRESENTAR LOS CONTRIBUYENTES A LOS AGENTES, INTERMEDIARIOS O A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS A FIN DE ACREDITAR SITUACIONES ESPECIALES (ART. 322 Y 460 R.N. 1/2017)**
- II. **ANEXO XX - DISEÑO DE REGISTROS DE AGENTES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y RECAUDACIÓN TÍTULO I Y VI DEL LIBRO III DEL DECRETO N° 1205/15 – SISTEMA SIRCAR (ARTÍCULO 260, 448 Y 455 R.N. 1/2017)**

**ARTÍCULO 3°.- SUSTITUIR** la denominación de los Anexos XIX y XXI de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias por los siguientes:

- I. **ANEXO XIX - AGENTE DE RETENCIÓN/PERCEPCIÓN/RECAUDACIÓN - CÁLCULO DE FOFISE Y FFOI - SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES AÑO ANTERIOR (ART. 473 (20) R.N. 1/2017)**
- II. **ANEXO XXI - DECLARACIÓN NÚMERO DE CONSTANCIA DE RETENCIÓN - SISTEMAS DE PAGO MEDIANTE TARJETAS DE CRÉDITO, COMPRAS Y/O PAGOS (ART. 473 (38) Y 473 (39) R.N. 1/2017)**

**ARTÍCULO 4°.-** La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2019.

**ARTÍCULO 5°.-** **PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE** en el **BOLETÍN OFICIAL**, **NOTIFÍQUESE** a quienes corresponda y **ARCHÍVESE**.

HF
LO
PP
BLF
IRL
SR

**LIC. HEBER FARFÁN**  
**SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**MINISTERIO DE FINANZAS**